

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 111

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo sexto al artículo 58 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, recorriendo los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 58....

...

...

...

...

...

Queda prohibido restringir la visita de los defensores aduciendo estado de contingencia médica o pandemia; el centro deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que a las personas privadas de su libertad se les respete su derecho humano a una defensa técnica adecuada, aún en dicho estado.

...

TRANSTORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente decreto, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 112

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma el Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-074-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma el Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

.....“GRACIAS PRESIDENTA, BUEN DÍA, CON PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES. “AUNQUE EL FINAL DEL MUNDO SEA MAÑANA, HOY PLANTARÉ MANZANOS EN MI HUERTO” MARTÍN LUTERO. DURANTE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, LAS CIUDADES CRECIERON PARA BELGAR LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES QUE LLEGAN DE LAS ÁREAS RURALES PARA TRABAJAR EN LAS NUEVAS FÁBRICAS. PARADÓJICAMENTE PARA QUE LA VIDA DE LOS SUBSIDIOS DE LOS OBREROS SEA TOLERABLE, SE DEMUESTRA NECESARIA LA INCORPORACIÓN DE UN REDUCTO DE LA VIDA DEL CAMPO, LA POSIBILIDAD DE CULTIVAR ALIMENTOS PARA AUTOCONSUMO. DESDE ESE MOMENTO, LOS HUERTOS APARECERÁN RECURRENTEMENTE COMO HERRAMIENTAS FUNDAMENTALES DE LAS ESTRATEGIAS DE SUBSISTENCIA, EN MOMENTOS DE LA CRISIS A LO LARGO DE TODA LA HISTORIA DE LAS CIUDADES. LA SITUACIÓN ACTUAL VUELVE A PLANTEAR A LAS CIUDADES EL RETO DE SUBSISTENCIA. EN ESTE CASO, NOS ENFRENTAMOS A UNA CRISIS ENERGÉTICA, ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DE LA ESCALA GLOBAL, EL CAMBIO CLIMÁTICO, EL DESMORONAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO, LAS CRISIS ALIMENTARIAS; HACEN URGENTE REPLANTEAR EL SISTEMA ECONÓMICO, LOS VALORES DE LA SOCIEDAD, LOS ESTILOS DE VIDA Y EL SISTEMA ESPACIAL QUE REFLEJA TODO ELLO, LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, EL MODELO URBANO Y LA GESTIÓN DEL TERRITORIO. LOS HUERTOS URBANOS HISTÓRICAMENTE HAN JUGADO UN PAPEL DE RESPUESTA URGENTE ANTE EL COLAPSO, PERO SIN TENER QUE LLEGAR A ESE PUNTO, PODRÍAN SER PARTE DE UNA ESTRATEGIA MÁS AMPLIA QUE INTENTE REVERTIR LA INSTITUCIONALIDAD DEL MODELO. PARA ELLO, LA CIUDAD DEBE CONSIDERARSE DESDE LA PERSPECTIVA SISTEMÁTICA, ATENDIENDO A LOS CICLOS DE METABOLISMO

URBANO AL CONTEXTO TERRITORIAL Y A LOS PROCESOS CULTURALES E IDENTITARIOS DE LAS SOCIEDADES QUE LO HABITAN Y DEBEN TENDER A ESTOS PROCESOS, NO AISLADAMENTE, SINO TENIENDO EN CUENTA LAS RELACIONES Y SINERGIAS QUE SE PRODUCEN ENTRE ELLOS COMO EL ÚNICO MODO DE INCIDIR DE MANERA EFECTIVA EN UNA REGENERACIÓN URBANA, ECOLÓGICA QUE DEBERÍAN SER LA SIGUIENTE GRAN REVOLUCIÓN URBANA. EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, NOS PODEMOS DAR CUENTA A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS PUBLICACIONES COMERCIALES EN LA INTERNET, EL CRECIMIENTO QUE SE HA DADO EN ESTE TIPO DE NEGOCIOS, YA SEA QUE PARA QUE NOS ENSEÑEN A CONSTRUIR NUESTRO HUERTO URBANO O SIMPLEMENTE COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS, SEA POR LO PRIMERO. LO SEGUNDO, LA TENDENCIA ES TRANSITAR HACIA UNA NUEVA CULTURA Y DADO QUE SUS BENEFICIOS IMPACTAN POSITIVAMENTE EN LA COLECTIVIDAD, ES NECESARIO CONSIDERARLOS DENTRO DE NUESTRA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR SU FOMENTO. ES POR ELLO QUE VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, LAS INVITAMOS A HACER LO PROPIO. ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS”.....

Monterrey, N.L., a 28 de marzo de 2022

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

ROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso f) de la fracción IX del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I a VIII....

IX

a) a c)....

d) Procurar la integridad física, emocional y de salud de los gobernados;

e) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; **y**

f) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

X...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 111

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman la fracción XI del artículo 3º, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 3º Bis, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 24, el artículo 35 y 41; y por adicción las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 24, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I. a X. ...

XI.- Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicoemocional, físico, sexual, patrimonial o económico.

Artículo 3º Bis.- ...

I. Violencia psicoemocional: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en la persona adulta mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia;

III. La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base del dictamen emitido por los especialistas en la materia;

IV. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta intencionalmente la supervivencia o el patrimonio de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

V. La violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y

VI. ...

Artículo 24º.- ...

I. ...

II. Establecer dentro de su programa anual de trabajo, acciones enfocadas a la prevención, detección y erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de las personas adultas mayores;

III. Crear campañas y acciones concretas de sensibilización e información, sobre las diversas formas de violencia en contra de las personas adultas mayores a fin de identificar, prevenir y concientizar a la sociedad acerca del derecho de las personas adultas mayores a vivir una vida libre de violencia;

IV. Brindar asesoría jurídica y asistencia psicológica interdisciplinaria, de manera gratuita para los adultos mayores víctimas de violencia y maltrato;

V. Remitir a las autoridades correspondientes cualquier denuncia de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a los adultos mayores;

VI. Impulsar las acciones que promuevan el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;

VII. Empoderar a las personas adultas mayores a fin de que participen en las acciones orientadas a su bienestar y desarrollo;

VIII. Promover los derechos de las personas adultas mayores, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;

IX. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;

X. Promover los beneficios que ofrece la credencial del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM);

XI. Coadyuvar en el diseño de programas de prevención y protección, que contribuyan a brindar una mejor atención a las personas adultas mayores, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;

XII. Impulsar la realización de investigaciones y publicaciones sobre temas gerontológicos y geriátricos; así como elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sobre las problemáticas y necesidades de las personas adultas mayores;

XIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría para las instituciones públicas y privadas que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;

XIV. Convocar a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, así como a personas físicas y morales, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

XV. Impulsar la creación de institutos municipales de atención a las personas adultas mayores;

XVI. Impulsar y promover en el Estado la creación de centros de atención Gerontológica y Geriátrica;

XVII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XVIII. Impulsar y promover la capacitación necesaria sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Para lo anterior, el Instituto podrá crear la Academia Digital para el Adulto Mayor así como la realización de convenios con otras secretarías e instituciones para que dicha capacitación tenga validez oficial; y

XIX. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 35.- El Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se adapten a las necesidades de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 41.- Toda persona que tenga conocimiento de que una Persona Adulta Mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo dará aviso a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para que ésta a su vez solicite que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 112

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León establecerá los mecanismos a los que hace referencia este artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de marzo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 348

Primero. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto a los Municipios del área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey, para que actualicen el inventario de lotes baldíos, casas desocupadas, con el fin de registrar su ubicación y valorar el estado en que se encuentra conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Segundo. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto a los Municipios del área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey, para que requieran a los propietarios de predios de lotes baldíos o casas desocupadas a realizar la limpieza de los mismos, con el fin de prevenir focos de infección, actos o hechos de inseguridad, así como evitar la propagación de incendios que ponen en riesgo a la sociedad o alteran los servicios públicos de sus vecinos colindantes, según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Tercero. - La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto a los Municipios del área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey, que fortalezcan todas las instancias involucradas en este procedimientos urgente de limpieza de lotes baldíos y de existir omisión se lleven a cabo los procedimientos administrativos de ejecución con la finalidad de recuperar el crédito fiscal correspondiente, establecido en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para el caso de los propietarios que hagan caso omiso a la limpieza de sus predios y este fue realizado por la autoridad.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 28 de marzo del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 349

Único.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda hacer un atento y respetuoso exhorto a la Secretaria de Medio Ambiente para que, en coordinación con la Secretaria de Salud, se realicen con carácter de urgentes estudios epidemiológicos en donde se tome en cuenta las zonas de monitoreo ambiental y su relación con las afectaciones de salud más frecuentes en las zonas con más alta contaminación, para efectos de tener conocimiento de las enfermedades que pudieran tener relación con la mala calidad del aire y realizar las intervenciones que nos permitan abatir los riesgos de salud en la población afectada.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 28 de marzo del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 350

Primero. – La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente, al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que lleve a cabo un programa de verificación y las sanciones correspondientes en los establecimientos comerciales ubicados en los Municipios que integran la Zona Metropolitana de Monterrey, con el propósito de evitar sobrepuestos en los productos de todo tipo, utilizados como contenedores o que tengan la finalidad de almacenar agua potable.

Segundo.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda remitir un respetuoso exhorto al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que nos informe si existe un catálogo de todos los productos ahorradores y almacenadores de agua.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 28 de marzo del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 351

Único. – La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda solicitar se gire un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones informe a esta Soberanía, cuál será la estrategia para la implementación del programa de verificación vehicular, en qué consiste este programa, los costos por concepto de verificación, qué beneficios implica su operación, asimismo rinda información sobre los túneles de verificación adquiridos para este fin y en donde se planea su instalación, conocer los planes para programar las inversiones que requiere el estado para poner en práctica las verificaciones vehiculares, de fuentes móviles, fijas y antropogénicas, con el propósito que el congreso trabaje en la implementación del instituto de calidad del aire, con una visión completa.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 28 de marzo del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 352

Único.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, envía atento y respetuoso exhorto a la Dirección de Protección Civil del Estado, a la Universidad Autónoma de Nuevo León, y al Servicio Sismológico Nacional para que de manera coordinada puedan determinar e informar a esta Soberanía las razones científicas por las que han venido incrementándose los sismos en el estado, de tal manera que el Gobierno del Estado pueda tomar las medidas preventivas necesarias.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 28 de marzo del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 28 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 353

Único. – La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Dr. Santos Guzmán López, Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León para que atienda e investigue de manera inmediata los casos denunciados de acoso sexual, amenazas y hostigamiento, que argumentan los estudiantes de la institución de parte de docentes y alumnos y en atención al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, informe y realice los siguiente:

1. En atención al artículo 8 del Protocolo de Atención para Casos de Acoso u Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a que realice la investigación correspondiente y proceda a la apertura de expedientes de posibles casos de violencia y acoso sexual, denunciados por redes sociales en las facultades y preparatorias pertenecientes a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
2. Creación y difusión de campañas digitales donde se informe la metodología a seguir para la atención del Protocolo de Atención para Casos de Violencia de Género en la UANL.
3. Se informen las acciones de seguimiento y atención a las víctimas, que ha realizado la Unidad para la Igualdad de Género de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los casos denunciados por estudiantes recientemente.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 28 de marzo del 2022

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro